

95/80203

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 24 de febrero de 1995

**por la que se modifica por sexta vez la Decisión 93/24/CEE y se establecen garantías suplementarias, en relación con la enfermedad de Aujeszky, que se exigirán a los cerdos destinados a regiones de Alemania libres de esa enfermedad**

(95/51/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, y, en particular, el artículo 10,

Considerando que Alemania estima que parte de su territorio se halla libre de la enfermedad de Aujeszky y que ha presentado a la Comisión documentación en ese sentido, tal como establece el artículo 10 de la Directiva 64/432/CEE;

Considerando que se ha llevado a cabo un programa de erradicación de la enfermedad de Aujeszky en esas regiones;

Considerando que, gracias a ese programa, se ha conseguido erradicar dicha enfermedad de esas regiones de Alemania;

Considerando que las autoridades alemanas aplican al transporte de cerdos en su territorio normas que, cuando menos, son equivalentes a las que se establecen en la presente Decisión;

Considerando que las garantías adicionales no se deberán exigir a los Estados miembros ni a las regiones de los Estados miembros que se consideren libres de la enfermedad de Aujeszky;

Considerando que en la Decisión 93/24/CEE de la Comisión <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, se establecen las garantías suplementarias referentes a la enfermedad de

Aujeszky que deberán ofrecer los cerdos destinados a Estados miembros o a regiones libres de esa enfermedad y se enumeran esas regiones en el Anexo I;

Considerando que las regiones de Alemania libres de la enfermedad deben añadirse a la lista del Anexo I de la Decisión 93/24/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el Anexo I de la Decisión 93/24/CEE se añadirá el texto siguiente:

« Alemania: los länder de: Thüringen, Sachsen y Brandenburg ».

*Artículo 2*

La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de marzo de 1995.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 24 de febrero de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

<sup>(2)</sup> DO n° L 16 de 25. 1. 1993, p. 18.